



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2019-00181-00
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTISERVICIOS EMPRESARIALES
<b>Demandado</b>	MARIO JOSE MORENO CAMACHO
<b>Cuantía</b>	Mínima

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS EMPRESARIALES**, por medio de apoderado judicial contra **MARIO JOSE MORENO CAMACHO**, Radicado con Número **00181-2019**, informándole que el ejecutado en memorial enviado por correo institucional en fecha 21 Septiembre de 2020, se allana a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, Septiembre 23 de 2.020.**

**El secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por COOPERATIVA MULTISERVICIOS EMPRESARIALES, por medio de apoderado judicial contra MARIO JOSE MORENO CAMACHO, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$7.000.000, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar.

El art. 98 del Código General del Proceso, transcribe lo siguiente: "En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido."

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Abril 08 de 2019, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Así mismo se observa que el ejecutado MARIO JOSE MORENO CAMACHO, se notificaron y presentaron excepciones de merito, a lo que este Despacho corrió traslado, pero en memorial de fecha Septiembre 21 de 2020 por correo institucional manifiesta que se allana a las pretensiones, a fin de evitar que se prolongue la obligación y aumenten los intereses.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido



en el artículo 98 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago, en el presente proceso.

**2.-) EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).

**3.-) CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 080

Hoy: 24 septiembre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**